

A solicitud de D. Agustín Fernández Bautista para que le fuese concedido el título de Granjas de Sanidad Comprobada a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Selección, bajo el número de relación municipal 7, situada en el término de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1.º punto del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1.º y 2.º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 114/1982 de 3 de noviembre, a concederle con fecha 11 de diciembre del año en curso el título de Granjas de Sanidad Comprobada o la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado A punto 3.2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 11 de diciembre de 1989.— El Director General, Gerardo de las Casas Gómez

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

*ORDEN de 18 de diciembre de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso-contencioso núm. 2433/87, interpuesto contra esta Consejería por don José María León Coloma.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2433/87, interpuesto por D. José María León Coloma, contra Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud de la Junta de Andalucía de fecha 16 de junio de 1987, recaída sobre el recurso de alzada interpuesto contra valoración de méritos efectuada por el Tribunal que juzgó las pruebas para la cobertura de plazas en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social convocadas por Resolución de 11 de junio de 1986 de la Secretaría General Técnica, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia con fecha 16 de junio de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos; Estimor el recurso interpuesto por el Procurador D. Manuel Estrada Aguilar, en nombre de D. José María León Coloma, contra Resolución del Viceconsejero de Salud de la Junta de Andalucía de 16 de junio de 1987, desestimatoria de alzada contra la valoración de mérito efectuada por el Tribunal que juzgó las pruebas para cobertura de vacantes de plazas de los Servicios Jerarquizados en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, conforme a la Resolución de la Secretaría General Técnica de 11 de junio de 1986, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del recurrente a que se le valore el tiempo de servicios prestados comprendida entre el día 1 de diciembre de 1981 y el 13 de septiembre de 1984, a razón de 0'1 puntos por mes de servicio, con un total de 3'30 puntos, sin costas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 18 de diciembre de 1989.

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 22 de diciembre de 1989, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a los colegios oficiales de Enfermería de Andalucía, con motivo de la realización de actividades destinadas a la formación continuada de los profesionales sanitarios.*

El artículo 44.2 de la Constitución Española determina la obligación que asumen los poderes públicos en orden a la promoción de la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés social. Obligación que se refleja a nivel legal, en lo dispuesto en el artículo 8.º y siguientes de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y a nivel reglamentario en el artículo 3.1 del Real Decreto 1856/1978, de 26 de junio (BOE de 8 de agosto) aprobatorio de los Estatutos Generales de Colegios Oficiales de Enfermería. Actuaciones todas ellas que deben ir encaminadas en pro de la formación de los profesionales en el campo de la medicina familiar y comunitaria.

Por cuanto antecede, ante la solicitud de los Colegios Oficiales de Enfermería dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza, que pretenden la realización de actividades docentes dirigidas a la formación técnica y especializada de sus Colegiados, y en el interés para la protección de la salud de la población andaluza; y ante la existencia de crédito presupuestario suficiente para otorgar, con carácter extraordinario de dicha subvención, según se establece en el art. 20.2 de la Ley 10/1989, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, y por la naturaleza específica de la actividad a realizar y lo especial característica de los Colegios Profesionales, es por lo que se considera conveniente el otorgamiento de la mencionada subvención.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y 10 b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza,

### DISPONGO:

Artículo primero: Conceder a los Colegios Oficiales de Enfermería comprendidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una subvención específica de 4.000.000 de pesetas, a distribuir equitativamente entre los ocho Colegios Oficiales, o razón de 500.000 pesetas para cada una de las provincias, con motivo de la realización de actividades destinadas a la formación de los profesionales sanitarios.

Artículo segundo: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 1989.

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 26 de diciembre de 1989, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto al Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) para la realización del programa cultural del área de servicios sociales.*

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía en su Exposición de Motivos, en orden al mandato constitucional de acción protectora a determinados sectores de población diferenciada, que la Constitución señala en los artículos 39, 48, 49 y 50, reconoce el derecho de todos los ciudadanos a los Servicios Sociales. El artículo 4.º de la Ley establece el contenido de éstos, cuáles son los recursos, actividades y prestaciones tendentes a la promoción del desarrollo de los individuos y grupos sociales para la obtención de un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida, línea que sigue la Ley a lo largo de su articulado.

Por otro lado, el artículo 27 de la citada Ley, establece la consignación económica consecuente en los presupuestos de la Junta de Andalucía para hacer frente a los gastos que se deriven de los servicios y programas gestionados por las Corporaciones Locales.

Por todo ello, y como quiera que es de interés el Programa Cultural del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento citado, ante su solicitud en orden al logro de los objetivos que la Ley pretende y, por existir crédito presupuestario para otorgar, con

carácter extraordinario, la subvención epigrafiada sin que sea posible promover concurso público por la naturaleza específica de la actividad que se viene realizando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 10.º b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO:

Artículo primero: Conceder al Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) una subvención específica por razón de su objeto por importe de Quinientas mil pesetas (500.000 pts.), para la realización del Programa Cultural del Área de Servicios Sociales, con cargo a los Presupuestos de esta Consejería para 1989.

Artículo segundo: La presente Orden entrará en vigor al día siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 1989.

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 26 de diciembre de 1989, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto al Ayuntamiento de Arquillos (Jaén) para ejecutar trabajos de mantenimiento en el consultorio médico municipal.*

Dando cumplimiento a la establecido en el artículo 3, apartado 3, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que determina la orientación de la política de salud en orden a superar los desequilibrios territoriales, y por ende al respeto de la dignidad de las personas como derecho declarado en el artículo 10, apartado 1, de la Ley citada. Como quiera que los Centros de Salud, según preceptuó el artículo 63 de la misma, tienen funciones específicas de obligado cumplimiento para cuyos efectos deben ser dotados de los medios, tanto personales como materiales, que les sean precisos para, entre otras, albergar la estructura física de consultas y servicios asistenciales a la población danse se ubican, y en estos supuestos el Ayuntamiento que figura en la rúbrica de la presente Orden, carece de medios económicos que le permitan atender a la conservación del mencionado Consultorio.

Habida cuenta de todo cuanto antecede, ante el carácter imperativo del artículo 69 de la Ley, que determina la cuestión de financiación de la asistencia que se preste ha de ser realizada con cargo, entre otras, a las aportaciones de las Comunidades Autónomas, al existir crédito suficiente en el Presupuesto de esta Consejería para otorgar dicha subvención, sin que sea posible promover concurso público por la naturaleza específica de los trabajos de conservación a realizar, y por la pequeña cuantía del gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y por el artículo 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Conceder al Ayuntamiento de Arquillos (Jaén), una subvención específica por razón de su objeto por importe de cuatrocientas cuarenta y cinco mil doscientas pesetas (445.200 pts.), para trabajos de conservación del Consultorio Médico Municipal de dicha localidad, con cargo al Presupuesto de esta Consejería para 1989.

Artículo segundo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 1989.

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 26 de diciembre de 1989, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto al Ayuntamiento de Huelma (Jaén), para la adopción de medidas de seguridad vial en el centro básico de salud de dicha localidad.*

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 3, apartado 3, el sentido orientador de la política de salud con objeto de superar los desequilibrios territoriales, y como quiera que el Ayuntamiento que figura en la rúbrica de la presente Orden carece de medios económicos suficientes para financiación, en este caso, de la adopción de medidas de seguridad de los viales que circundan el Centro que se indica.

Habida cuenta de que en las cuestiones de financiación de la asistencia que se presta en dicho Centro, y de los medios, tanto personales y materiales, necesarios para el cumplimiento de los objetivos que la citada Ley encomienda, en su artículo 69, permite que la referida financiación se realice con cargo a las aportaciones de la Comunidad Autónoma, y existiendo crédito presupuestario suficiente para otorgar dicha subvención de carácter extraordinario, sin que sea posible promover concurso público para la apremiante necesidad de adoptar medidas de seguridad por la razón anteriormente expresada, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

En virtud de cuanto antecede, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y por el artículo 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Conceder al Ayuntamiento de Huelma (Jaén), una subvención específica por razón de su objeto por importe de un millón ciento ochenta y siete mil doscientas pesetas (1.187.200 pts.), como ayuda a la toma de medidas de seguridad de los viales que circundan el Centro, con cargo al Presupuesto de esta Consejería para 1989.

Artículo segundo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 1989.

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 26 de diciembre de 1989, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto al Ayuntamiento de Periana (Málaga), con motivo de la realización de trabajos de adaptación de un local para la campaña de captación de donantes de sangre.*

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, regula las acciones que permiten hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, reconocido en el artículo 43 y demás concordantes de la Constitución Española, como así mismo promover el interés individual y social por la salud mediante la adecuada educación sanitaria de la población. Dada la importancia que tiene para la población andaluza las campañas para la captación de donantes de sangre, con las que se pretende la sensibilización de los ciudadanos ante el problema de las donaciones que, de una u otra forma, van a repercutir favorablemente en las posibilidades clínicas, de tratamiento y prevención de los Centros Hospitalarios. Campañas que deben ser de atención prioritaria por parte de la Administración Pública de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto a las ayudas y medios que deben ponerse al servicio de los actos altruistas de los donantes de sangre.

Por todo cuanto antecede, ante la solicitud presentada por dicho Ayuntamiento y existiendo crédito presupuestario para otorgar, con carácter extraordinario, dicha subvención, sin que sea posible promover concurso público por la naturaleza específica a desarrollar conforme a lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

En su virtud y en uso de las atribuciones que tengo conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobier-